

Sociedad Anónima» (FLORITEÑA) (CIF A-38010864), para modificar un Centro de manipulación y acondicionamiento de flor cortada establecido en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un Centro de manipulación y acondicionamiento de flor cortada, establecido en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), del que es titular la Empresa «Floricultores de Tenerife, Sociedad Anónima» (FLORITEÑA), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el apartado uno, del artículo octavo, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, exclusivamente para la subvención que ha sido lo solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de 16.171.785 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.-Asignar para dicha modificación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 3.234.356 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986, programa 822-A (comercialización, industrialización y ordenación alimentaria).

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1986, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

21816 *ORDEN de 10 de julio de 1986, de la Consejería de Administración Pública, por la que se acuerda la disolución de la Agrupación para sostenimiento de Secretario común de los municipios de Alfarp y Catadau.*

El Consejero de Administración Pública, en el día 10 de julio de 1986, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la Agrupación de los municipios de Alfarp y Catadau (Valencia) para el mantenimiento de la plaza de Secretario común, por haber desaparecido las causas que motivaron su constitución, al contar, en la actualidad, ambos municipios con recursos económicos suficientes para el mantenimiento de la plaza de Secretario propia.

Art. 2.º Se remitirá copia de esta Orden a la Dirección General de Administración Local (Ministerio de Administración Territorial), para que sea designado Secretario del Ayuntamiento de Catadau, previa clasificación de la plaza al funcionario don Juan García Moya, en la actualidad Secretario en propiedad de la Agrupación Alfarp-Catadau, quedando vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alfarp.

Valencia, 10 de julio de 1986.-El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

21817 *ORDEN de 2 de septiembre de 1985, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villalpardo (Cuenca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalpardo, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su ampliación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes, y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre).

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalpardo, provincia de Cuenca, en el que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias

Número 1. Vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Serranos». Anchura legal y necesaria es de 75 metros, y su longitud, dentro del término, es de 4.000 metros.

Número 2. Vía pecuaria denominada «Cordel del Vallejo de la Zorra». Anchura legal y necesaria es de 10 metros, y su longitud, dentro del término, es de 3.950 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación, de fecha 20 de diciembre de 1984; atendiéndose, en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Contra esta resolución se podrán interponer los recursos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Toledo, 2 de septiembre de 1985.-El Consejero de Agricultura, Fernando López Carrasco.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

21818 *RESOLUCION de 17 de julio de 1986, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.*

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura hace saber que ha sido otorgado el permiso de investigación que a

continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y término municipal:

9.486. «La Charca del Cura». Sección C. 16. Alcuéscar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 17 de julio de 1986.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Miguel de Alvarado Barrera.—12.987-E (60516).

21819 *RESOLUCION de 21 de julio de 1986, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía, por la que se hacen públicas las concesiones de explotación que se citan.*

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura hace saber que han sido tituladas las concesiones de explotación que a continuación se relacionan, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.101. «Alba 1.^a». Feldespato y cuarzo. 17. Oliva de Plasencia.
1.118. «Alba 2.^a». Feldespato y cuarzo. 46. Oliva de Plasencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 21 de julio de 1986.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Miguel de Alvarado Barrera.—12.988-E (60517).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

21820 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Delegación Territorial de León de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (R. I. 6.340; expediente, 4.703-CL).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Unión Eléctrica-Fenos», con domicilio en el número 53 de la calle Capitán Haya de Madrid, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de un C. T. con dos transformadores de 630 KVA, cada uno, que serán alimentados por acometida subterránea de 35 metros a 15 KV, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenos, Sociedad Anónima», la instalación de un C. T. con dos transformadores de 630 KVA cada uno, cuyas principales características son las siguientes: Un centro de transformación de tipo cabina con dos transformadores trifásicos de 630 KVA, tensiones 15 KV/398-230 V y elementos auxiliares de protección y maniobra que se instalará en la planta baja de un edificio de la travesía de Los Prados, en Bembibre, y que será alimentado por doble acometida subterránea, trifásica a 15 KV, de 35 metros de longitud, con conductor de aluminio RHV 12/20 KV de 1x95 milímetros cuadrados derivada de la línea de «Unión Eléctrica-Fenos, Sociedad Anónima», entre los CC. TT. de «Hermanos Arias» y «Dieciocho de Julio».

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 26 de mayo de 1986.—El Delegado territorial, José Luis Calvo de Celis.—3.641-D (57357).

ADMINISTRACION LOCAL

21821 *RESOLUCION de 31 de julio de 1986, del Ayuntamiento de Málaga, referente al levantamiento de actas previas para la ocupación de las fincas que se citan.*

Mediante acuerdo de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía de 4 de diciembre de 1985 fue declarada de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y 56 y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de conexión del depósito de El Pinillo a la red de abastecimiento de Torremolinos.

Consecuentemente, y en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión de 6 de junio de 1986, ratificado por acuerdo plenario de 27 de junio del año en curso, y de conformidad con los preceptos antes referidos, se cita a los propietarios o titulares de derechos sobre la finca afectada que se especifica más adelante para que comparezcan en el día y hora que se expresa a continuación de la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos en el Servicio de Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la calle Pedro Gómez Chaix, sin número, sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos, al objeto de procederse al levantamiento del acta previa a la ocupación, acto en el que deberá exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado y al que deberá acudir bien personalmente o por medio de representantes, quienes, para ello, deben ir provistos del correspondiente poder notarial, así como ir acompañados de Perito, con título profesional suficiente y Notario, si lo estiman oportuno, advirtiéndoseles expresamente que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

La relación de propiedades y bienes y derechos afectados es como sigue:

Finca única:

Situación: Cortijo de Zea (Torremolinos).

Datos catastrales: Polígono 1-4.

Propietarios:

Don José Gálvez Pétersen, con domicilio en calle San Agustín, número 1, Málaga.

Doña Paloma Gálvez Pétersen, con domicilio en calle Balcón, sin número, urbanización «El Candado», Málaga.

Doña Alicia Gálvez Pétersen, representada por don José Gálvez Pétersen, con domicilio en calle San Agustín, número 1, Málaga.

Don Miguel Gálvez Pétersen, con domicilio en edificio «Monte Alto», primero A, Málaga.

Doña Alicia Pétersen Garret, con domicilio en calle San Agustín, número 1, Málaga.

Descripción: Franja de terreno de 290 metros de longitud por 3 metros de ancho, igual a 870 metros cuadrados, que por la zona sur linda con la carretera de circunvalación o variante de Torremolinos, N-340; al norte con la finca matriz, propiedad de don José Gálvez; al este, con camino de acceso a la finca, y al oeste, con terrenos de la propiedad.

Superficie afectada por la expropiación: 290 metros por 3 metros, igual a 870 metros cuadrados.

Otros derechos afectados: No constan.

Modo en que afecta la expropiación a la finca: Parcialmente.

Día 21 de agosto, a las diez de la mañana. Finca única. Titulares: Don José, doña Paloma, doña Alicia y don Miguel Gálvez Pétersen, y doña Alicia Pétersen Garret.

Asimismo les significo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados pueden formular por escrito ante el excelentísimo Ayuntamiento, hasta el momento del levantamiento de las actas previas, las alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, así como que para cualquier información sobre el particular pueden comparecer en el Servicio de Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en calle Pedro Gómez Chaix, sin número, en horas de doce a catorce.

Y se hace constar que por resolución de 31 de julio de 1986 se dejan sin efecto las actuaciones habidas en relación al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca referida.

Málaga, 31 de julio de 1986.—El Alcalde.—13.463-E (62843).